

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía, por acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual propone a esta Representación Popular, iniciativa con proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objetivo de llevar a cabo una reestructura de la administración pública estatal, mediante la creación de una Oficialía Mayor.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día -- de junio de 2013, el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, presentaron la iniciativa en cuestión, misma que se encuentra fundada en los siguientes razonamientos:

“Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, específicamente la estrategia 6.1. Pasión por el Servicio, es el de transformar la gestión pública estatal, a partir de una estrategia de innovación gubernamental que asegure la integralidad y transversalidad del quehacer gubernamental para lograr mejores resultados; a su vez el objetivo estratégico 6.1.3 establece como compromiso de la actual Administración fortalecer e impulsar nuevas acciones de simplificación y desregulación administrativa entre dependencias del Gobierno Estatal, bajo un enfoque de mejora regulatoria que responda a la realidad del Estado y promueva su desarrollo.

Que es prioridad de la administración estatal hacer eficiente el uso de los recursos públicos, lo que sólo puede lograrse a través de la planeación estratégica y la reordenación de la estructura de gobierno, con el objeto de establecer competencias, facultades y atribuciones que sean acordes a la naturaleza misma de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, se propone la creación de una Oficialía Mayor como encargada de ejercer facultades y atribuciones relativas a la planeación y administración de los recursos humanos, materiales, patrimoniales y presupuestales que actualmente desempeña la Secretaría de Hacienda, con el objeto de contar con una dependencia especializada en la planeación estratégica y funcional del desarrollo estatal, logrando además la despresurización de la carga de trabajo de dicha dependencia, que enfocará sus recursos financieros, materiales y humanos al resto de las facultades y atribuciones legales que previene la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. La nueva dependencia también absorberá las funciones de modernización y desarrollo administrativo que actualmente desarrolla la Secretaría de la Contrataría General.

La reestructuración del aparato administrativo que se plantea parte de una redistribución de las funciones que actualmente se desarrollan, en la que se da un mayor énfasis a la atención de las áreas que coadyuvan a una mayor eficacia en el manejo de los recursos del Estado, que planee la aplicación del esfuerzo del gobierno en un contexto de largo plazo y con una visión integral del desarrollo. En ese contexto, las funciones de planeación, se ven afectadas en su desarrollo y, como consecuencia de ello, en su aplicación, por las restricciones presupuestales, de tal suerte que las decisiones de gasto-financiamiento están dominadas por criterios de

disponibilidades financieras y no por criterios programáticos que den un efecto estratégico a las medidas de distribución y ajustes presupuestales, para la atención de las necesidades del desarrollo económico y social.

Así mismo, se busca profundizar en la modernización de la Administración Pública Estatal, para lo cual se dota a la Oficialía Mayor de los elementos indispensables para una conducción más eficaz de esta tarea que supone la conjunción de esfuerzos de todas las dependencias y entidades que permita lograr mejores resultados en beneficio de la ciudadanía.

En atención al principio de austeridad en el gasto público, se ha procurado que tal reacomodo no implique un crecimiento de la plantilla básica del personal que actualmente presta sus servicios al Ejecutivo del Estado.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión, somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El titular del Ejecutivo Estatal tiene la facultad constitucional de iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Ejecutivo Estatal, para el despacho de los asuntos de orden administrativo, cuenta con la administración pública directa y la paraestatal, para lo cual se señala que es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, donde se definen las facultades que son competencia de la administración directa y las bases generales de creación, operación, vigilancia y supresión del sector paraestatal.

Además, dicho numeral constitucional establece que habrá un Secretario de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere esa Constitución y demás leyes. Además, habrá los Secretarios y demás órganos y unidades que la administración requiera, quienes tendrán las atribuciones que les señale la Ley Orgánica.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora es la norma jurídica secundaria que establece la estructura, funcionamiento y bases de organización del Poder Ejecutivo Estatal, para lo cual, su artículo 3º, en concordancia con el citado artículo 81 de la Constitución Política Local, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que correspondan al Poder Ejecutivo, la administración pública será directa y paraestatal. Asimismo, señala que integran la administración pública directa, las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia del Estado y que componen la administración pública paraestatal las siguientes entidades: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la presente Ley y fideicomisos públicos.

En atención a lo señalado, la iniciativa materia del presente dictamen plasma un esfuerzo por parte del titular del Poder Ejecutivo, de llevar a cabo una reingeniería administrativa, a efecto de redistribuir las funciones que actualmente se desarrollan en diversas dependencias, en la que se da un mayor énfasis a la atención de las áreas que coadyuven a la eficacia en el manejo de los recursos del Estado.

Para llevar a cabo lo anterior, se somete a la consideración de este Poder Legislativo la creación de una Oficialía Mayor, a la cual se le establecen facultades y obligaciones en diversas materias, como son: planeación, programación del gasto, evaluación y estadística, desarrollo administrativo y administración.

Con esta modificación, el Ejecutivo señala que se busca reducir la carga de trabajo con que actualmente cuentan las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General

del Estado, en lo referente a la planeación y administración de los recursos humanos, materiales, patrimoniales y presupuestales que actualmente desempeña la primera y, por lo que toca a la segunda, las funciones de modernización y desarrollo administrativo que actualmente desarrolla.

Otro aspecto que debemos destacar es que la creación de esta Oficialía Mayor no generará un incremento en cuanto a gasto para el Ejecutivo, ya que se señala que utilizará personal que ya labora en dicho Poder.

Ahora bien, cabe señalar que esta Comisión llevó a cabo una reunión el día 15 de octubre del año en curso, en la cual el diputado José Abraham Mendivil López presentó diversas modificaciones al contenido de la iniciativa en estudio, específicamente planteó que las atribuciones en materia de desarrollo administrativo deben permanecer en Contraloría y estimó no deben trasladarse a Oficialía Mayor pues hacerlo así, desnaturalizaría una de las dos funciones principales del órgano de control interno del Ejecutivo Estatal; en ese sentido, se plantearon textualmente las siguientes modificaciones:

*“I.- En el artículo 25, que establece las atribuciones de Oficialía Mayor, **debe eliminarse del proyecto de decreto el apartado c), referente al desarrollo administrativo y sus fracciones I a XIII.** Esto con la finalidad de que la creación de Oficialía Mayor no menoscabe las atribuciones de la contraloría estatal.*

*II.- El artículo 26 no debe reformarse en este proyecto para dejar intactas las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, de tal forma que la creación de Oficialía Mayor no vaya en detrimento de las funciones del órgano de control. **Por tal razón, propongo eliminar del proyecto la reforma al artículo 26.***

III.- En los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto, deben eliminarse las referencias a la contraloría pues, gracias a su aprobación, han quedado intocadas sus atribuciones.”

Una vez analizadas las modificaciones, fueron valoradas y aprobadas por la Comisión para dejar intocadas las funciones que ha venido desempeñado la Contraloría estatal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º, párrafo segundo; 7º, párrafo primero; 13; 24, apartado B, fracción I; apartado C, fracciones I, IV y V; y los proemios de sus apartados F y G; y el artículo 25; se derogan del artículo 24 el apartado A, así como las fracciones II, III, VII, X y XI del apartado C, las fracciones I, II, III y IV del apartado F y las fracciones IV y V de su apartado G; y se adicionan la fracción II Bis al artículo 22 y las fracciones VI y VII al apartado G del artículo 24, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- ...

Integran la administración pública directa las siguientes dependencias: Secretarías, Oficialía Mayor y Procuraduría General de Justicia del Estado.

...

ARTICULO 7º.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los Secretarios, al Oficial Mayor, al Procurador General de Justicia y a los demás trabajadores de confianza cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad.

...

...

...

ARTICULO 13.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores ejecutivos, directores generales, directores, subdirectores y demás funcionarios y empleados que autorice el presupuesto.

ARTICULO 22.- ...

I y II.- ...

II Bis.- Oficialía Mayor;

III a la XII.- ...

...

...

ARTICULO 24.- ...

A. Se deroga.

B. ...

I.- Formular la política hacendaria de ingresos y de deuda pública del Gobierno del Estado, aplicándola para proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las previsiones del gasto público;

II a la XIV.- ...

C. ...

I.- Coordinarse con la Oficialía Mayor con el objeto de que la proyección y cálculo de los egresos sean compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo estatal;

II.- Se deroga.

III.- Se deroga.

IV.- Realizar los trámites y registros del ejercicio del gasto público estatal y del presupuesto de egresos;

V.- Realizar el pago de los gastos que afecten el presupuesto de egresos del Estado, de conformidad con los programas, presupuesto y calendarios financieros aprobados por la Oficialía Mayor;

VI.- ...

VII.- Se deroga.

VIII y IX.- ...

X.- Se deroga.

XI.- Se deroga.

D y E. ...

F. En materia de sistemas de información:

I.- Se deroga.

II.- Se deroga.

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- ...

G. En materia de contabilidad gubernamental y rendición de cuentas:

I a la III.-...

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Representar a la Hacienda Pública del Estado por delegación del Gobernador, en los términos de la fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política Local; y

VII.- Integrar, en coordinación con Oficialía Mayor, la información necesaria para la formulación del informe que, sobre el estado que guarda la administración pública, debe rendir el Gobernador del Estado, así como para los informes periódicos de las finanzas públicas e informe de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 25.- A la Oficialía Mayor le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de planeación del desarrollo:

I.- Formular la política de gasto público del Gobierno del Estado;

II.- Proyectar y coordinar las actividades de planeación del desarrollo estatal, así como promover las acciones que de su instrumentación se deriven;

III.- Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, con la participación de los sectores público, privado y social, en los términos de la Ley de Planeación, y someterlo a la consideración y aprobación del titular del Poder Ejecutivo; asimismo someter a la consideración del Ejecutivo las propuestas de adecuación al propio Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponde a los Gobiernos Municipales, la planeación regional en el Estado;

V.- Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y elaborar los programas especiales que le señale el Gobernador del Estado, verificando su ejecución;

VI.- Coordinar las actividades del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora;

VII.- Procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Estatal y los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación;

VIII.- Integrar los programas operativos anuales globales, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; y

IX.- Supervisar que los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la federación o municipio, que comprometan recursos o afecten el presupuesto del Gobierno del Estado, estén respaldados por planeación, programación y presupuestación previa.

B. En materia de programación del gasto, evaluación y estadística:

I.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y de la administración pública paraestatal en atención a las necesidades y políticas del desarrollo estatal;

II.- Formular y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de presupuesto de egresos del Estado y el programa financiero estatal;

III.- Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva;

IV.- Autorizar las ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades incorporadas al presupuesto de egresos del Estado. Asimismo, opinar, a solicitud de la coordinadora de sector, sobre las modificaciones presupuestales de las entidades no incorporadas al presupuesto de egresos mencionado;

V.- Normar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las leyes respectivas;

VI.- Evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y adecuar, en su caso, el Plan y los programas respectivos;

VII.- Proporcionar, a la Secretaría de Hacienda, la información con los resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que le permita formular a dicha dependencia los informes correspondientes;

VIII.- Determinar las directrices, estándares y procedimientos necesarios para la integración de información socioeconómica y financiera; y

IX.- Organizar e instrumentar un sistema de información y estadística para la planeación del desarrollo y tener bajo su custodia y responsabilidad las estadísticas del Poder Ejecutivo Estatal.

C. En materia de administración:

I.- Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, organización, remuneración, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal de la administración pública estatal;

II.- Determinar y conducir las políticas en materia mobiliaria e inmobiliaria de la administración estatal y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como los que posea, use o disfrute por cualquier acto jurídico;

III.- Otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del dominio público del Estado;

IV.- Expedir para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, las disposiciones que establezcan los criterios de interpretación para la aplicación de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; así como fijar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sobre dichos bienes muebles; y

V.- Establecer las disposiciones para la celebración de contratos que por servicios profesionales de cualquier índole requieran establecer las dependencias y entidades, vigilando su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; así como la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda deberá realizar los actos administrativos necesarios para transferir todos los recursos humanos, financieros y materiales que en el ejercicio

de sus atribuciones venía utilizando dicha Secretaría y que en virtud de la presente reforma pasarán a conformar la Oficialía Mayor.

Los derechos de los trabajadores que se transfieren a la Oficialía Mayor se respetarán en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO CUARTO.- Las atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a la Secretaría de Hacienda y que de conformidad con este Decreto asume dichas atribuciones Oficialía Mayor, se tendrán hechas a ésta última.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 24 de junio de 2013

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZDECRETO